

Señor Juez. A su despacho el proceso Verbal (Declarativo), Rad. No. 2023-00175, el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Julio 26 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Veintiséis (26) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir el presente proceso verbal (Declarativo), interpuesto por ELVIRA ESTHER ROBAYO FERNANDEZ contra AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA, BANCO FALABELLA y AXA COLPATRIA S.A., observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente: “*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*”

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales vigentes (40 smlmv), son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”. Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece “La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda....”

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la cuantía de acuerdo a las pretensiones reclamadas en esta demanda no alcanza la cuantía que compete a los juzgados con categoría de circuito, la cual está fijada para el año 2023 en la suma de \$ 174.000.000.00

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados a los que se le ha asignado la mínima cuantía, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1°. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por ELVIRA ESTHER ROBAYO FERNANDEZ contra AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA, BANCO FALABELLA y AXA COLPATRIA S.A, por lo expuesto en parte motiva.

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ



RAD. 2023-00175 Verbal
Olr.